



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género en Coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, el PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJO MAYOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS MODIFICACIONES A SU BANDO DE GOBIERNO, REGLAMENTOS DEL ORDEN MUNICIPAL; PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS CUESTIONES REFERIDAS, presentado por la Diputada Rosa María de la Torre Torres:

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 07 de diciembre de 2016, se dio lectura al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta **A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJO MAYOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS MODIFICACIONES A SU BANDO DE GOBIERNO, REGLAMENTOS DEL ORDEN MUNICIPAL; PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS CUESTIONES REFERIDAS.**

Con fecha 13 de diciembre de 2016, fue turnada dicho exhorto para su estudio análisis y dictamen.

Del análisis realizado por esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Las Comisión de Igualdad de Género y la Comisión de Derechos humanos, en base a los artículos, 67 y 77 fracción I y II, y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ellas por el pleno.

El Exhorto propone exhortar **A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJO MAYOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS MODIFICACIONES A SU BANDO DE GOBIERNO, REGLAMENTOS DEL ORDEN MUNICIPAL; PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS CUESTIONES REFERIDAS**, dicho exhorto sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

[...]

En un mundo donde como mujeres crecimos con la idea de odiar lo que se veía en el espejo de nuestro cuarto, donde a la chica de la secundaria la señalaban por su condición física, denigrándola con comentarios como “a las niñas gordas nadie las quiere”; todo ello como producto de una realidad distorsionada por la sociedad. La cual nos enseña que las mujeres delgadas son la idea predilecta y la figura ideal, en donde nuestra figura no es lo suficientemente esbelta para ser portada de alguna revista de modelaje o pasarela.

La publicidad juega un papel importante con la reproducción y distribución de mensajes en perjuicio de las mujeres, contemplándolas como un objeto sexual, pasivo y dependiente del hogar, naturalizando la desigualdad de género, llevando así a la cosificación de la mujer en cualquier tipo de medio publicitario.

Es por ello que algunas técnicas publicitarias han considerado erróneamente a la mujer como un objeto sexual para conseguir sus propios fines, en algunos casos se les considera como destinatarias de los productos que se pretenden vender, o como un adorno persuasivo, para así promocionar los más variados objetos de consumo.

Una de las manifestaciones de la discriminación más directa y clara a que se ven sometidas las mujeres es la esclavitud de la imagen, utilizando el cuerpo femenino como un objeto según el modelo de sociedad el cual debe tener ciertos estándares para ajustarse al estereotipo, con el fin de mostrar una figura perfecta.

No obstante lo anterior, advertimos que la cultura mexicana ha tenido como elemento principal el modelo de masculinidad que incita a la violencia, y ésta permea en visiones de discriminación y sexismo que violentan los derechos de las mujeres y de las niñas.

En lo que respecta a nuestra legislación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 4º, que el varón y la mujer son iguales ante la ley;



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



asimismo, el Estado dispondrá y organizará la planeación nacional que dé solidez, eficacia y equidad al crecimiento económico, político, social y cultural de la Nación.

A ella se suman diversas leyes, como lo es la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se prohíbe fomentar la violencia, para así vigilar que no se promuevan imágenes estereotipadas de las mujeres; así mismo el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación Contra las Mujeres, el cual plantea los mecanismos necesarios para la protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres.

El estereotipo que busca que las mujeres deben permanecer jóvenes y delgadísimas, mostrando una figura esbelta similar a la que presentan los modelos publicitarios, puede traer como consecuencia que las mujeres y niñas michoacanas padezcan de trastornos emocionales, con el fin de mostrar un cuerpo sin imperfecciones, manifestados en desequilibrios alimenticios y de autoestima, como por ejemplo la anorexia y la bulimia.

En el Estado se tiene la existencia de estos padecimientos, los cuales se hacen más propensos entre nuestros jóvenes, teniendo en cuenta que existen muchos más casos que se presentan al año en nuestra Entidad, pero por el miedo, la falta de información o la omisión de la persona de que no se sepa de su padecimiento, no acuden a los centros de salud y rehabilitación, así mismo muestra e informa que la edad promedio de inicio de estos padecimientos fluctúa entre los 12 y 17 años de edad, todo por su obsesión sobre su imagen corporal; esto como resultado de la publicidad que tienen a su alcance.

Ante la situación que viven las mujeres mexicanas y niñas, es un imperativo construir y diseñar políticas públicas, de corto, mediano, y largo plazo para combatir las causas que impiden y obstaculizan el desarrollo, bienestar, libertad y salvaguarda de la integridad de las mujeres, todo ello implica un proceso en la incorporación de medidas para condenar la discriminación y la violencia que se vive en México.

Es por ello que debe de existir una colaboración entre los niveles de gobierno, para erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia, denigración y cosificación de la mujer que se haga en cualquier medio publicitario, ya sea por televisión, radio, espectaculares, anuncios y volantes.

Siendo que los Ayuntamientos y Concejos Municipales, son la base de la organización política de nuestro Estado y tienen facultades de reglamentación interna según el artículo 123 de la Constitución del Estado, específicamente para emitir su Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, dichas autoridades están vinculadas a la observancia de los ordenamientos con vigencia en el Estado.

Específicamente el artículo 148 fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal establece que los reglamentos municipales podrán comprender entre diversas materias la de anuncios,



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



espectáculos y diversiones públicos y en relación con el artículo 32 a) fracción XIII, de la misma Ley, indica que los Ayuntamientos y Concejos Municipales pueden expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

[...]

Esta Comisión, coincide en que debemos contribuir a la disminución gradual y permanente de la violencia en contra de la mujer, en todos los ámbitos a pesar de que en México el derecho a la Igualdad está garantizado por la Constitución Política Mexicana, las estadísticas registran altos niveles de violación a este derecho.

Es un hecho que en todo México en las últimas décadas se ha venido luchando en pro de los de los derechos de la mujer, y Michoacán no es la excepción, ya que se ha venido buscando permanentemente en la erradicación de cualquier tipo de violencia, que tenga como consecuencia un avance en materia de igualdad de género.

En la época actual, en el campo del conocimiento y la tecnología, nos encontramos con situaciones donde sin darnos cuenta puede incurrirse en actos de violencia contra la mujer que no encuentran cabida en estos tipos y modalidades establecidas.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

Dentro del estudio a este tema hemos encontrado que es necesario que los Gobiernos actúen para realizar acciones coordinadas que sirvan para la erradicación de la violencia en contra de la mujer, en este caso en concreto en establecer las políticas públicas necesarias para combatir toda clase de actos que atenten contra la mujer, así como tener un marco jurídico y protocolos de atención para dicho delito.

Sin embargo; es menester señalar que los municipios cuentan con su propia autonomía, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Título primero, artículos 1, 2, 11 y 12 que a la letra dicen:

Artículo 1º. La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 2º. El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 11. Los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

Artículo 12. Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

Sin embargo, el presente exhorto se deriva de la necesidad de combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como la desigualdad de género, tienen su expresión extrema en los actos cotidianos y sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos y constituye una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo. Impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, socava el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres. Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia impiden el desarrollo de las mujeres y las niñas, menoscaban su libertad y derechos, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en nuestras sociedades. La violencia contra las mujeres y las niñas –cuyo resultado puede llegar a ser la muerte– es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir situaciones de subordinación. Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión de la violencia extrema que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres.

La violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, se puede prevenir y ponerle fin es un imperativo que nos convoca a la acción colectiva.

CEDAW (1979) Define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera” (art. 1).

Por lo cual es preocupante la situación y los gobiernos tienen que estar a la altura de tal situación para implementar las acciones y protocolos de actuación necesarios para abatir ese problema.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Por lo tanto, el primer paso para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las entidades federativas consiste en armonizar las leyes estatales con la legislación nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en acato del artículo 1 constitucional.

Así pues, por todo la Comisión de Igualdad de Género en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos, hemos concluido que si bien es cierto los municipios y consejo mayor, son autónomos; se invita a tomar en consideración lo descrito supra para este tema que aqueja al desarrollo integral de la sociedad.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 77 fracción VIII, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO – SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJO MAYOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS MODIFICACIONES A SU BANDO DE GOBIERNO, REGLAMENTOS DEL ORDEN MUNICIPAL; PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SE IMPLEMENTEN LAS CUESTIONES REFERIDAS:

- a) El control de toda propaganda, carteles, mensajes, anuncios y volantes que contengan imágenes inapropiadas, sexistas y cosificación hacia la mujer, emitimos de manera física y electrónica por los ayuntamientos.
- b) La supervisión e inspección por parte de los municipios, en la regulación de instalación de spots, anuncios, volantes y folletos o cualquier otra manera de publicidad física, auditiva que conlleve mensajes denigrantes, discriminatorios y haga apología de la violencia y cosificación de la mujer.
- c) Implementar mecanismos de sanción administrativa en los reglamentos contra la distribución de propaganda negativa hacia la mujer.
- d) Buscar las medidas conducentes para concientizar a la sociedad ante el uso indebido de la publicidad contra la mujer; y así, promover los valores de respeto, equidad e igualdad de género.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.

PRESIDENTA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

INTEGRANTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA

PRESIDENTA

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a se exhorta a los Ayuntamientos y concejo mayor del estado de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones realicen las modificaciones a su bando de gobierno, reglamentos del orden municipal; plan municipal de desarrollo, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, para que se implementen las cuestiones referidas, elaborado por la Comisión de Igualdad de Género en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2017.